

RESOLUCIÓN No. FAME-2025-RDR-AC-336

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

QUE, el artículo 288 ibidem, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LSONCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Decreto No. 458 del 18 de junio de 2022, y sus reformas; así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), actualmente compilados mediante la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016), y demás resoluciones vigentes, norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

QUE, el artículo 4 ibidem establece “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”;

QUE, su artículo 33 señala: “*Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;*
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*
- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;*
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,*
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.*

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

QUE, FAME S.A., es una empresa productiva cuyo objeto es: a) Fabricar, comercializar y exportar toda clase de vestuario, para el sector de la Seguridad y Defensa, sector industrial e institucional y productos textiles en general; b) Fabricar, comercializar y exportar calzado para el sector de la Seguridad y Defensa, industrial e institucional y en general calzado para todo tipo de uso; c) Fabricar, comercializar y exportar equipos y accesorios para el sector de la Seguridad y Defensa y equipos de cualquier otro tipo; d) Realizar actividades de maquila; e) Representar marcas y comercializar sus productos para las entidades de Seguridad y Defensa, y de otras en general; f) Efectuar actividades de compra e importación de materia prima, insumos y productos terminados e internación temporal de materiales;

QUE, FAME S.A., está sujeta a directrices emitidas por la Junta General de Accionistas; y, el Directorio de la empresa; con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Sangolquí, que se encuentra vinculada obligatoriamente al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente destinado a regular la contratación pública, conforme con lo prescrito en el literal b), del numeral 7 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y a la codificación de las resoluciones que regula y forma parte de las entidades del sector público, para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría;

QUE, con fecha 21 de noviembre de 2023 la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas nombró al señor TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Patricio Gutiérrez Guzmán como Gerente General de la Compañía FAME S.A. por el periodo de 2 (dos) años para que ejerza la representación legal de FAME S.A., conforme lo establece el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos de la Empresa, con atribuciones de dirigir y responder por el manejo empresarial observando las política y directrices que emanen de los órganos de Gobierno y administración de la empresa;

QUE, se cuenta con solicitudes de compra No. 010008534, No. 010008550 No. 010008551, No. 010008548, suscritas por los señores Liza Columba de la Unidad Requirente, Ing. Diego Buenaño, Jefe de Área y el Abg. Emilio Gordillo, Jefe de Adquisiciones, y No. 010008559 suscrita por los señores Diego Jaramillo de la Unidad Requirente, Ing. Diego Buenaño, Jefe de Área y el Abg. Emilio Gordillo, Jefe de Adquisiciones en el que consta la referencia de la **ADQUISICION DE TELA TAFETAN Y TELA CAMISA PY 180-183-187-188-189 2025PARA FAME S.A.**, así como con las fichas técnicas;

QUE, con informe de necesidad, de fecha 12,13 y 19 de agosto de 2025 suscrito por el Ing. Diego Buenaño, Gerente de Operaciones, consta los antecedentes, el desarrollo, el análisis de la determinación de la necesidad con un análisis beneficio y las conclusiones para el Proyecto del cual se deriva la contratación denominada: **ADQUISICION DE TELA TAFETAN Y TELA CAMISA PY 180-183-187-188-189 2025PARA FAME S.A.**,

QUE, se cuenta con las especificaciones técnicas emitidas con fecha 19 de agosto de 2025, donde se detalla los requisitos mínimos de la oferta, así como con las características técnicas mínimas de los bienes objeto de la contratación denominada **ADQUISICION DE TELA TAFETAN Y TELA CAMISA PY 180-183-187-188-189 2025PARA FAME S.A.**, suscrito por el área requirente;

QUE, consta en el instrumento para la determinación de presupuesto referencial de fecha 05 de septiembre de 2025, suscrito como elaborado por la Srta. Alison Loachamin, Auxiliar de Adquisiciones y revisado y aprobado por el Ing. Diego Fernando Buenaño Carrillo, Gerente de Operaciones, en el cual concluye: *“De la verificación realizada a las adjudicaciones de procesos similares en el SOCE, se identificó varios procesos de FAME S.A., relacionados con el presente objeto de contratación, pero (3) corresponden exactamente a los bienes requeridos en el presente, tampoco se encontraron procesos similares de otras entidades. En este sentido, para determinar el presupuesto referencial, se ha tenido en cuenta entre el precio unitario promedio de la calculadora SOCE y la proforma para determinar el precio unitario más bajo siendo este el valor de la proforma recibida, mismo que no dista mucho del precio promedio. Por tanto, se determina el presupuesto referencial por un valor de US\$ 17.288,50 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100) más IVA.”*

QUE, con documento de Verificación de Catálogo Electrónico y PAC de fecha 01 de septiembre de 2025, la Srta. Alison Loachamin, Auxiliar de Adquisiciones, certifica que los bienes que conforman la **ADQUISICION DE TELA TAFETAN Y TELA CAMISA PY 180-183-187-188-189 2025PARA FAME S.A.**, no constan dentro de catálogo electrónico y se encuentran dentro de la PAC 2025 de FAME S.A.

QUE, mediante Certificación de compromiso No. C-446, de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrita por los señores Ing. Diego Fernando Buenaño Carrillo, del Área requirente y la Ing. Catalina de los Ángeles Yanez Castellanos, Jefe Financiero, se certifica la disponibilidad presupuestaria, para la contratación denominada **ADQUISICION DE TELA TAFETAN Y TELA CAMISA PY 180-183-187-188-189 2025PARA FAME S.A.**, la cual si se encuentra contemplada en el PAC 2025 y los bienes constantes en la adquisición no están catalogados;

QUE, se elaboraron los pliegos del proceso No. PE-FAME_2013-2025-071 para la **ADQUISICION DE TELA TAFETAN Y TELA CAMISA PY 180-183-187-188-189 2025PARA FAME S.A.**,

QUE, con informe de declaratoria de desierto de 12 de octubre de 2025 la delegada de la máxima autoridad recomienda que *“...Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: b) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley (...).”* en base a lo señalado se recomienda a usted señor Gerente, se declare desierto el proceso y archivo.” para la **ADQUISICION DE TELA TAFETAN Y TELA CAMISA PY 180-183-187-188-189 2025PARA FAME S.A.**

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y El Estatuto Orgánico de FAME S.A;

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar desierto el proceso de contratación de Giro específico de negocio, signado con el código: PE-FAME_2013-2025-071, para la **ADQUISICION DE TELA TAFETAN Y TELA CAMISA PY 180-183-187-188-189 2025PARA FAME S.A.**, conforme lo establecido

el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece: “(...) *Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: b) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...)*”.

Artículo 2.- Proceder con el archivo del proceso PE-FAME_2013-2025-071 para la **ADQUISICION DE TELA TAFETAN Y TELA CAMISA PY 180-183-187-188-189 2025 PARA FAME S.A**

Art. 3.- Disponer la publicación de esta Resolución en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec; conforme consta en el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas.

Dada y firmada en la ciudad de Sangolquí, a los 21 días de noviembre de 2025.

**TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.**

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ab. Ian Ruiz	Técnico de Compras Públicas	
Revisado por:	Ab. Emilio Gordillo	Jefe de Adquisiciones	